

14814 *ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Instituto para la Promoción de la Música».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Instituto para la Promoción de la Música», instituida y domiciliada en Madrid, en la calle Pedro Muguruza, 8, entreplanta izquierda (que es el de la Asociación Fonográfica y Videográfica Española AFYVE).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Carlos Grande Renales, en nombre y representación de la «Asociación Fonográfica y Videográfica Española» (AFYVE), y en nombre y representación de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y para ejecutar los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de la Asociación AFYVE y del Comité Directivo de la Asociación AGEDI en el que se acuerda crear la fundación, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 22 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación Instituto para la Promoción de la Música», tendrá por objeto: a) El fomento de actividades musicales y artísticas de interés cultural. b) El desarrollo de programas de formación especializada. c) El fomento de la investigación y la edición de obras de interés histórico del patrimonio musical español, así como de la creación actual. Se prestará atención preferente a la aplicación de nuevas tecnologías a la creación, ejecución, interpretación y difusión de la música. d) El desarrollo de actuaciones de promoción de autores, ejecutantes e intérpretes, a través de todos los medios, incluyendo la confección de estudios, informes, encuestas y similares, tendentes a conocer, con tal finalidad, la realidad del mercado musical y las orientaciones que el mismo demande. e) La realización de actividades que favorezcan la presencia de la música española en sus más variadas manifestaciones en los escenarios internacionales. f) Aquellos otros que contribuyan al mejor desarrollo de los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 5.100.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente manera: La Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE) 100.000 pesetas, y la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) 5.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente: «Warner Music, Sociedad Anónima», representada por don Saúl Tagarro Domínguez.

Vicepresidente primero: «Sony Music, Sociedad Anónima», representada por don Claudio Conde.

Vicepresidente segundo: «Ediciones Musicales Horus, Sociedad Anónima», representada por don Eugenio Serch Civis.

Secretario no patrono: Don Carlos Grande Renales.

Vocales: «Blanco y Negro, Sociedad Anónima», representada por don Félix Buget Mangione; «BMG Ariola, Sociedad Anónima», representada por don José María Cámara Sánchez; «EMI Odeón, Sociedad Anónima», representada por don Rafael Gil Domínguez; «Nuevos Medios, Sociedad Anónima», representada por don Mario Pacheco Villarejo, y «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Bestard Grande, en nombre y representación de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Instituto para la Promoción de la Música» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996,

de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto para la Promoción de la Música», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pedro Muguruza, 8, entreplanta izquierda (que es el de la Asociación Fonográfica y Videográfica Española AFYVE), así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14815 *ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal a la denominada «Fundación Santa Ana de Mena».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Santa Ana de Mena», instituida y domiciliada en Entrambasaguas de Mena (Burgos), en la plaza de Los Nogales, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Ramón Peña Echeveste, don Luis María Angulo Martínez y doña María Teresa Peña Echeveste, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Bilbao don Antonio Ledesma García el día 29 de diciembre de 1995, complementada por otras tres escrituras de modificación y nueva redacción de Estatutos y ampliación de la dotación inicial, ante el mismo Notario, dos de fecha 25 de marzo de 1996, y otra de fecha 11 de abril de 1996.

Segundo.—La «Fundación Santa Ana de Mena» tendrá por objeto la divulgación y, si se le encomienda, la conservación de los tesoros artísticos del valle del Mena (Burgos), singularmente de sus iglesias románicas de Siones y Vallejo. La formación de un fondo de pinturas y esculturas que sirva de base para la creación, en su día, del Museo de Artes Plásticas del Valle del Mena. Fomentar los estudios y la investigación del Arte Románico, de la Cultura Medieval y de las formas de vida monástica. Divulgar a nivel internacional y nacional las actividades del Centro mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y experiencias. Impulsar la

creación de unos talleres permanentes para la práctica de las artes plásticas. Promover la proyección cultural del ocio y el fomento de las actividades musicales, de teatro, danza y cinematográficas. Fomentar la promoción de pequeñas empresas culturales, turísticas y artesanales que propicien el desarrollo sostenible de la zona. Fomentar la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores de la manera siguiente: 250.000 pesetas aportadas por don Juan Ramón Peña Echeveste; 250.000 pesetas aportadas por don Luis María Angulo Martínez, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, y doña María Teresa Peña Echeveste aporta bocetos de su propiedad, relacionados en la propia escritura, por un valor de mercado que asciende a la cantidad de 50.000 pesetas. El 45 por 100 restante, hasta completar la total suma de 1.000.000 de pesetas, se hará efectivo en un plazo no superior a los cinco años, contados desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación, es decir, desde el día 29 de diciembre de 1995.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Juan Ramón Peña Echeveste; Vicepresidente, don Luis María Angulo Martínez, y Vocales, don Andrés Gil Barrera y don Pedro Coca Gómez de Segura. Se nombra, asimismo, Secretaria, no Patrono, a doña María José Hurtado Ortiz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Santa Ana de Mena», que recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueban el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General de Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General de Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Santa Ana de Mena», de ámbito estatal, con domicilio en Entrambasaguas de Mena (Burgos), en la plaza de Los Nogales, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P.D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14816 ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal, la denominada «Fundación Española de la Nutrición».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Española de la Nutrición», instituida y domiciliada en Madrid, en la calle Serrano, 17, 2.ª planta.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Gregorio Varela Mosquera, don Tomás Pascual Sanz, don Miguel Pérez González, don Marcelino Luis Elosua de Juan y don David Álvarez Díez, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz con fecha 24 de febrero de 1984, escritura cumplimentada por otra de formalización de acuerdos sociales ante el mismo Notario de fecha 5 de marzo de 1996, en la que se ha aprobado un nuevo texto articulado de los Estatutos de la «Fundación Española de la Nutrición» para su definitivo reconocimiento por el Ministerio de Cultura y para su adaptación a la nueva Ley de Fundaciones, y se ha procedido también al nombramiento de un nuevo Patronato.

Segundo.—La «Fundación Española de la Nutrición» tendrá por objeto el estudio y mejora de la nutrición de los españoles. Para ello favorecerá la coordinación entre los estamentos científicos y las industrias alimentarias en todos los temas relacionados con la nutrición y su promoción. A tal efecto participará en la elaboración, realización y difusión de investigaciones en este campo y desarrollará actividades de información permanente y de difusión sobre los distintos estados de situación de los problemas existentes en el terreno nutricional. Contribuirá a facilitar y asegurar el intercambio de información y opiniones entre los medios científicos e industriales. Desarrollará también las actividades precisas para dirigir hacia los laboratorios e instituciones, públicas y privadas, más cualificadas en cada caso, los estudios o trabajos de investigación acordados por el Patronato de la Fundación, aquellos que procedan de peticiones de los miembros de la misma, o los solicitados por terceros, previo informe favorable del Comité Científico, realizando, a tal efecto, los actos jurídicos procedentes. Finalmente, y respecto de las actividades propias de la Fundación, asegurará el enlace y cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales cuyas tareas están relacionadas con las desarrolladas por la Fundación, y participará en la información y difusión a los medios interesados y a la opinión pública. Para ello podrá:

1.º Otorgar becas y promover la realización de trabajos y estudios, individuales o en grupo, de cualquier tipo, dentro de su objeto, para llevar a cabo en España o en el extranjero, por sí sola o con otras instituciones análogas.

2.º La realización de investigaciones empíricas, encuestas, trabajos estadísticos, sondeos de opinión y otros similares.

3.º La divulgación, por sí o por medio de una empresa editora, de los trabajos y estudios referidos anteriormente y aquellos otros que se estimen de interés dentro de ámbito histórico, económico y social a que se refiere el objeto fundacional.

4.º La organización de conferencias, simposium, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales de similares objetivos.

5.º La prestación de cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria a las anteriores, dentro de su ámbito de competencia.

6.º Editar y publicar libros y folletos.

7.º Establecer premios y ayudas a la investigación.

8.º Promover la realización de viajes al extranjero de los becados por la Fundación y las estancias en el mismo.

9.º Contratar Profesores de Universidades españolas y extranjeras y altas personalidades para el desarrollo de los cursos y conferencias citados anteriormente.

10.º Otorgar becas y satisfacer los gastos de viaje a quienes se inscriban en los cursos y actividades que se desarrollen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.400.000 pesetas, que han sido aumentadas, ascendiendo en la actualidad a 7.636.904 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.